

## COLABORACIONES

### EL EMBRIÓN HUMANO ¿MERECE SER PROTEGIDO POR EL DERECHO?

**Roberto Andorno**

*Doctor en Derecho, Universidad de París XII\**

El embrión humano, ¿es «persona» o «cosa»? En otras palabras, ¿merece ser protegido por el Derecho? Estas cuestiones, que se plantean actualmente con toda su fuerza a raíz de la fecundación extracorporal y de las manipulaciones embrionarias, no son completamente nuevas. Por el contrario, ellas están ligadas a una de las controversias más antiguas de la cultura occidental: la de la animación (de *anima*: alma) del hombre.

Sin embargo, es la fecundación «in vitro» lo que ha hecho renacer el debate sobre el comienzo de la vida con una fuerza incomparable, ya que antes éste permanecía reservado al ámbito de la teoría, o en todo caso no afectaba más que al tema del aborto.

Hoy en día, desde el momento que el embrión humano puede ser privado de la defensa del cuerpo materno, su refugio originario, las posibles manipulaciones de su vida se vuelven más y más numerosas: el embrión es, en primer lugar, «producido» por los biomédicos, ya sea con gametos de la pareja o de terceros anónimos; luego, si no es transferido de inmediato al cuerpo materno, puede ser congelado, «donado» a otra pareja, utilizado como material de experimentación o simplemente destruido.

La discusión no es entonces puramente especulativa. Ella concierne actualmente al orden *práctico*, tanto de la Ética como del Derecho.

De todas formas, una especulación teórica previa parece necesaria: partiendo de la noción clásica de «persona» como una «substancia individual de naturaleza razonable» nos interrogaremos si ella es aplicable al embrión humano. Dividiendo esta interrogación en sus partes esenciales, consideraremos en primer lugar, y a riesgo de incurrir en una verdad de Perogrullo, si lo que normalmente llamamos embrión humano es verdaderamente *humano* <sup>1</sup>. Luego, plantearemos el interrogante acerca de la individualidad del embrión: ¿es éste un *individuo* humano? <sup>2</sup>. Finalmente trataremos de precisar si, a fin de proteger jurídicamente al embrión humano, es realmente necesario llegar a un acuerdo sobre su estatuto ontológico <sup>3</sup>.

#### I. El embrión ¿es humano?

Todo el mundo está de acuerdo para sostener que hay vida humana desde la fecundación del óvulo por el espermatozoide, y que esta nueva vida es de otro tipo que la de ambos gametos. La misma fecundación «in vitro» ha contribuido, sin quererlo, a poner ésto en evidencia, ya que el fenómeno que antes se producía en el secreto del cuerpo materno hoy tiene lugar a la vista de todos. se observa así que el embrión se desarrolla, y parece manifiesto que el bebé que nacerá no será otra cosa que el mismo embrión que ha crecido.

En efecto, por un lado la *embriología* nos muestra que el embrión y el adulto que de él procede son un mismo y único ser, y que el embrión es un ser organizado distinto del espermatozoide y del óvulo que han contribuido a formarlo. Por otro lado, la *genética* nos dice que ningún embrión puede volverse específicamente humano si no lo era desde el

principio. De hecho, nadie pone esto en duda. Por el contrario, parece generalmente admitido que «el desarrollo del óvulo fecundado hasta el adulto es de carácter continuo y sin saltos cualitativos», es decir que el cuerpo del hombre es específicamente *humano* desde el primer instante de su vida.

Sin embargo, el problema que se plantea es más complejo.

## II. El embrión humano, ¿es un individuo?

La pertenencia del embrión humano a la especie humana, discutida durante siglos, es hoy universalmente aceptada. En efecto, la pertenencia de un ser vivo a una especie dada está determinada por la información genética que encierran las células. El conjunto de esta información queda fijada al momento de la fecundación y está contenida en lo que se denomina «genoma». Dado que el embrión contiene un genoma humano, análogo al de un niño o de un adulto, él es un ser vivo perteneciente tanto como el adulto a la especie humana.

El debate comienza cuando se quiere precisar si el embrión humano es una «persona». se abandona entonces el campo de la *biología* y se entra en el de la *filosofía*, ya que la biología no puede por sí misma resolver el interrogante acerca del estatuto del embrión, o determinar a partir de qué momento éste puede ser investido del título de «persona». No hay que asombrarse, ya que lo mismo ocurre respecto de todo ser humano. No compete tampoco a la biología el decirnos que un ser humano adulto es una «persona». Esto corresponde al sentido común y en última instancia a la filosofía, ya que la noción de «persona» está ligada a la presencia de un ser a la vez espiritual y corporal. Ahora bien, el espíritu no es aprehensible por la biología, y se sitúa más allá, tanto del objeto como de los instrumentos de esta ciencia.

Fundándose en los datos que tiene a su disposición, lo máximo que puede hacer el

*biólogo* es describir el proceso vital único que comienza con la fecundación del óvulo. Su contribución es, sin embargo, necesaria: si está admitido que el ser humano adulto es una persona, el determinar si el embrión también lo es equivale a saber si éste es el mismo ser viviente que el adulto que debe llegar a ser. Y esta última cuestión, sin duda, compete a la ciencia.

Pero es el filósofo quien va a deducir de los datos aportados por la biología las conclusiones relativas al status personal del viviente. Es él, en efectos, quien nos dice lo que es la «persona» y si esta noción es aplicable al embrión. Nos encontramos así con un ir y venir continuo entre la filosofía y la biología.

Si, según la definición clásica de Boecio, la «persona» es la «substancia individual de naturaleza razonable» de lo que se trata es de determinar en primer lugar si el embrión es un «individuo» (A) y en segundo lugar, si tiene una naturaleza razonable» (B).

### A. La individualidad del embrión

El embrión, ¿es un individuo humano? Pero, antes que nada, ¿qué significa ser un individuo?

Según la biología, es un «ejemplar viviente que pertenece a una especie dada; un ser organizado que vive una existencia propia y que no puede ser dividido sin ser destruido». este tipo de definición es normalmente completada por los biólogos diciendo: «y si es capaz de dividirse, resultan varios individuos de la misma especie», ya que la reproducción de ciertos seres vivos—los más simples, como la ameba o el paramecio— se produce por división y nadie pone en duda que sean individuos.

Debe observarse que en las dos primeras semanas de vida del embrión humano ocurre un fenómeno similar al observable en los animales unicelulares. en efecto, él puede dividirse y dar lugar a varios individuos (gemelos), lo que es posible hasta la aparición de la línea primitiva, rudimento del sistema

nervioso (lo que tiene lugar el día 14<sup>o</sup> luego de la fecundación). Es sabido que en este periodo cada una de las células del embrión es *totipotente*, es decir, que si se separa, puede construir un nuevo embrión, el cual tendrá la misma información genética que el original.

Este fenómeno conduce a algunos autores a sostener que, dado que el embrión puede dividirse, no sería un individuo y por tanto tampoco una persona. Es la posición adoptada por algunas comisiones éticas constituidas por organismos legislativos o asociaciones médicas.

Sin embargo, el término «individuo» no es sinónimo de «indivisible». Como ya hemos señalado, en biología se emplea corrientemente este término para designar a *todo ser viviente*, inclusive a los seres que se reproducen por división. En esta perspectiva se define al individuo como «una masa viviente cuya forma es hereditariamente obligatoria; el individuo es la unidad morfológica hereditaria». En otros términos, «toda entidad biológica es un individuo si es un organismo, es decir, una unidad integrada de estructuras y de funciones, y esto es así cualquiera que sea su grado de complejidad». La individualidad biológica específica de un ser vivo remite así a una idea de organización; ella resulta de la unicidad y de la especificidad de su cuerpo y no de la imposibilidad de división.

En filosofía, el término «individuo» tiene una extensión todavía mayor, ya que significa lo que existe en sí como ser singular. El individuo (*este hombre; este caballo*) es lo contrario, no del ser indivisible, sino del ser universal (*el hombre; el caballo*). Es la substancia concreta de Aristóteles. En síntesis, ser un individuo es lo mismo que ser en la realidad: lo que no goza de la individualidad, como el ente universal, tampoco posee el ser; inversamente, lo que posee el ser, en la misma medida, goza de la individualidad.

Ahora bien, el embrión responde perfectamente a la noción de «individuo», tanto en el plano biológico como filosófico. En efecto,

él es un ser organizado, constituido por un conjunto de células que trabajan con un mismo fin y que actúan conjuntamente ante el ambiente. Inmediatamente luego de la fecundación se pone en marcha una suerte de «programa», y las células del embrión se ven forzadas a seguir el plan preestablecido, repartiéndose las tareas a llevar a cabo.

El embrión vive una *existencia propia*. La misma fecundación «in vitro» ha mostrado que la concepción puede tener lugar fuera del cuerpo materno. El no es, entonces, una parte o un órgano de su madre. Luego de la fecundación el embrión comienza la división y diferenciación celular en forma autónoma, independientemente de todo intercambio con su madre. Debe destacarse que se trata de una autonomía intrínseca y no de una completa autarquía, que tampoco posee el recién nacido para sobrevivir.

En síntesis, la posibilidad que tiene el embrión humano de reproducirse por división en las dos primeras semanas de vida no debe conducirnos a negarle el carácter de *individuo* de la especie humana, de la misma manera que nadie duda que en los animales unicelulares haya un individuo antes de la división y dos individuos después, perteneciendo ambos a la misma especie. Es por esto que no es totalmente exacto decir que el ser humano comienza siempre su existencia con la fusión de los dos gametos, ya él puede también acceder al ser por escisión natural (gemelación) o artificial (clonación) de un embrión uni o pluricelular.

Por esto, dado que el embrión uni o pluricelular es un ser organizado, dotado de una existencia propia y de una autonomía intrínseca, es un individuo perteneciente a una especie precisa: la especie humana. Desde los primeros momentos de su desarrollo tiene una potencialidad de devenir uno o varios adultos, pero ya es un individuo humano. Más aún, él es el mismo individuo que el adulto que existirá años más tarde.

B. *El embrión, ¿tiene una naturaleza racional?*

Aún admitiendo que el embrión es un individuo de la especie humana, algunos le niegan el carácter de «persona» por el hecho de que en la primera etapa de su vida aún no se ha formado el sistema nervioso, o sólo parcialmente. Y dado que el uso de la razón es una nota característica del ser humano, la ausencia del sistema que permite su funcionamiento nos impedirá calificar al embrión como «persona». Habría entonces seres humanos-personas y seres humanos-no personas. ¿Cuándo éstos últimos pasarían a la primera categoría? Los autores no se ponen de acuerdo, ya que el grado de desarrollo exigido varía según la opinión de cada uno:

- *Catorce días* después de la fecundación, cuando la línea primitiva, rudimento del sistema nervioso central, comienza a formarse. Se hace aquí la diferencia entre el «preembrión» y el «embrión». Sólo este último merecería un cierto respeto. Este argumento se suma al que niega la individualidad del embrión por el hecho de su posible gemelación, ya que el límite temporal es el mismo en ambos casos. Debe agregarse aquí un tercer argumento, que niega que el «preembrión» sea el mismo individuo que el embrión, debido a que los tejidos propiamente embrionarios se diferencian al día 14°.

- *Ocho semanas*, ya que es a partir de ese momento que puede hablarse de un «cerebro humano en funcionamiento», es decir, de aquel en el que la actividad eléctrica es observable por medio de un electroencefalograma. El mismo criterio es utilizado para determinar la muerte. Esto es lo que se denomina la «brainlife theory», cuyo principio es el siguiente: «mientras el cerebro humano esté en funcionamiento, un ser humano está vivo».

- *Veinte semanas*, ya que lo que sería decisivo no es la presencia de un cerebro en funcionamiento, sino el llamado «critical system of the brain» (CBS), que es el substrato necesario para ciertas funciones tales como las

sensaciones, la memoria, la autoconciencia, o el aprendizaje.

- *Un cierto tiempo después del nacimiento*, cuando el niño comienza a ser autoconsciente de su propia existencia. Es entonces cuando el ser humano merece ser reconocido como persona ya que se considera que un ser vivo que no es autoconsciente, dado que no puede reclamar nada, no puede ser titular de derechos subjetivos. Es por esto que los niños, en la medida que no son aún autoconscientes no son personas, estrictamente hablando. Si bien se les puede reconocer ficticiamente tal título, nada obligaría a respetar sus vidas en caso de enfermedad grave.

C.- *El embrión humano: ¿una persona?*

Desconcierta el verificar que la cuestión —esencial— del momento a partir del cual el hombre comienza a ser titular de derechos subjetivos es objeto de respuestas tan variadas e incluso contradictorias. Se tiene la impresión que, desde que se abandona el punto de partida indiscutible de la nueva vida, a saber, la concepción, todo se vuelve impreciso, y una fuerte dosis de arbitrariedad se impone. En efecto, la pretensión de adoptar un cierto estadio de desarrollo biológico para indicar el comienzo de la persona parece conducir a un callejón sin salida. En primer lugar, porque la definición de «persona» escapa a la competencia de la biología. En segundo lugar, porque pareciera que cada científico pretende construir una noción de «persona» *a posteriori*, en función del tipo de investigaciones que quiere hacer con los embriones. Es por esto que la posición menos ideológica —si es que querer proteger la vida humana tiene algo de ideológico— parece ser la que postula el respeto del embrión desde el instante en que éste existe, es decir, desde el momento de la concepción.

Retomando nuestra pregunta inicial —¿el embrión humano posee una naturaleza razonable?— debemos responder afirmativamente. En efecto, desde Aristóteles, la naturaleza es sinónimo de «principio de operaciones»

y este principio está presente en el embrión desde el comienzo. Y él está *en acto*, no solamente en potencia. de la misma manera que un recién nacido ya es un «ser parlante» (un ser dotado de un lenguaje oral» desde el comienzo, a pesar de que no tenga aún la capacidad para expresarse a través de las palabras, el embrión humano ya es un ser racional, aunque no tenga la capacidad para formular razonamientos. La razón o la autoconciencia *in actu*, es, en sentido filosófico, un accidente. Lo que interesa es que la naturaleza a la que pertenece el individuo sea una naturaleza racional. Es por ésto que *calificar al embrión de «persona» no constituye un abuso de lenguaje.*

Sin embargo, ¿no podría decirse que el querer identificar a la persona con el cuerpo humano viviente constituye un puro biologicismo? No, ya que en realidad el hombre es un ser biológico —al menos en parte— y no podemos conocer su existencia si no es gracias a su componente corporal. En efecto, si no fuera por intermedio de su cuerpo, ¿cómo reconoceríamos la presencia de una «persona»? Señalemos asimismo que ésto es válido no sólo para el embrión, sino también para el niño, el adulto, o el anciano. Proteger al hombre exige previamente reconocer su presencia. La particularidad del embrión, es verdad, es que la simple visión no basta para reconocerlo. Hay que recurrir a la biología. Pero no se trata más que de una cuestión de instrumentos. Lo esencial permanece intacto. Su vida merece todo nuestro respeto, ya que él es cada un de nosotros. El Derecho no puede, por lo tanto, permanecer indiferente a su suerte.

### III. El embrión humano, protegido por el Derecho

Dos caminos se abren ante nosotros: ya sea respetar la vida humana desde que existe, o establecer «niveles» de personalidad. Mientras que el primer camino parece el más lógico y el más justo, el segundo, aparte su carga de arbitrariedad, se funda en una visión cientista

del hombre que corre el riesgo de abrir las puertas a los peores abusos (A). El Derecho, lejos de desinteresarse de la suerte de la vida humana, tiene especialmente como rol el protegerla, sobre todo cuando ella es especialmente débil (B).

A. Mas allá de los reduccionismos ideológicos, la protección del hombre.

El común denominador de todas las tesis que tratan de fijar un criterio de personalidad distinto al de la concepción, es la paradoja combinación de materialismo científico y de reduccionismo de la persona, ya sea al pensamiento o la autoconciencia.

En efecto, puede hablarse de materialismo científico o ideológico (por oposición al materialismo puramente metodológico de las ciencias positivas) cuando se considera que llamamos «conciencia» o «espíritu» no es más que un *producto emergente de la materia*, pudiéndose explicar toda la conducta humana en términos de actividades neuronales. El hombre mismo es, en el esquema del reduccionismo cientista, un animal más evolucionado que los demás. El término «persona», lejos de referirse a una realidad substancial, no sería más que la «significación especial que atribuimos a ciertos cuerpos». Entonces, «¿para qué seguir hablando de espíritu?».

En esta perspectiva, si el embrión humano no está provisto de un cerebro, o si éste no está suficientemente desarrollado, nada impondría su respeto. Se llega a afirmar así que «el embrión humano puede tener menos valor que el embrión de un ave en vías de extinción. Es por ésto que puede preferirse destinar inversiones para proteger especies animales en peligro que para salvar embriones humanos que tal vez jamás lleguen a término». La negación del espíritu termina así colocando al hombre en un nivel inferior al animal.

Este materialismo se ve acompañado, paradójicamente, por un reduccionismo espiritualista, ya que la persona aparece identificada al pensamiento o a la conciencia. El cuerpo no

es más que un instrumento del pensamiento. Se reencuentra de este modo el antiguo dualismo según el cual ya no debe hablarse del hombre, sino del «yo» del «ego»: la *res cogitans*, opuesta a la *res extensa*, ya no es el «hombre», porque el hombre tiene un cuerpo físico. Este último es un objeto del cual puede disponerse sin límites. El cuerpo no es algo que la persona *es*, sino algo que la persona *posee*.

La dimensión corporal del hombre es así reducida a la categoría de las «cosas», es decir, a puros materiales sometidos a criterios de utilidad. Y dado que el cuerpo del embrión es tan pequeño, casi invisible, se concluye que no merece siquiera ser objeto de controversias: utilicémoslo en nuestras experimentaciones sin preocuparnos por cuestiones metafísicas», parecen decirse algunos científicos, sin advertir que con esa actitud toman una posición neta en el debate, ya que el embrión se vuelve para ellos una «cosa».

Por otro lado, debe destacarse la inconsistencia de la tesis que identifica la «persona» a la «autoconciencia»: los actos por los cuales se toma conciencia de sí son los actos de alguien, de un personal self. Esto significa que los dos términos son diferentes: la persona no es su autoconciencia. En todo caso, aún siendo consciente de su identidad y de su valor, la persona no se identifica a este conocimiento. La tesis de la autoconciencia parece haber perdido en el camino algo esencial: la existencia de un sujeto substancial.

Además, si el ser de la persona reposara enteramente sobre la autoconciencia, ello querría decir que la persona viene al ser gradualmente. Así el niño de un año no tendría más que un leve indicio de personalidad, que se afirmaría poco a poco, a medida de su crecimiento. Inicialmente no sería, entonces, más que una persona a medias. Ahora bien, por principio, el ser personal no puede venir a la existencia gradualmente: sólo las cosas constituidas por una pluralidad de elementos pueden venir al ser gradualmente. Una casa comienza por los cimientos y se construye

poco a poco. Puede hablarse de una «casa a medias»; no puede, en cambio, hablarse de una «persona a medias». La persona goza de la simplicidad ontológica sobre la cual muchas cosas han sido dichas en la historia de la filosofía. La persona no es susceptible de una ontogénesis gradual o progresiva. Ella sólo puede venir al ser en forma instantánea.

#### B.- *El legislador puede y debe proteger la vida humana embrionaria*

Los conocimientos científicos actuales permiten afirmar que la vida de cada ser humano es un *continuum* desde el momento de la fecundación del óvulo. Tanto la noción biológica como la filosófica de «individuo» son aplicables al embrión humano. Este es, entonces, un «individuo de la especie humana», una «persona» de acuerdo al sentido clásico de este término.

Pero más allá del debate ontológico sobre el estatuto de embrión, que podría ser interminable, los problemas esenciales y más urgentes generados por las biotecnologías se plantean a nivel práctico, del deber ser, que es el campo propio de derecho. No le incumbe a éste, en efecto, definir la ontología de las cosas, sino más bien regular las conductas humanas.

La realidad sirve sin duda al Derecho como punto de referencia, pero su vínculo con ella no es servil. El recurso, muy frecuente, por parte de la ley a «ficciones» y «presunciones» lo demuestra. Es conocido que cuando la realidad es materia de debate, cuando hay dudas, el Derecho trata de adoptar la posición que mejor proteja al hombre, en particular a los más débiles. *In dubio pro reo* e *in dubio pro debitore* son antiguos principios jurídicos que expresan esta idea.

Es por esto que el legislador incurre en un grave error cuando pretende abstenerse de proteger al embrión humano, bajo el pretexto de que su *status* es de definición imposible o que él depende de la filosofía o de la convicción personal de cada uno. El error es doble. En

primer lugar, porque la abstención constituye de por sí una elección, ya que no adoptar ninguna postura equivale, lejos de constituir una posición «neutra» equivale en la práctica a optar por la reificación de la vida humana: el embrión será tratado como una «cosa». En segundo lugar, porque no es exacto —es incluso muy peligroso— el sostener que la protección de la vida humana es una cuestión subjetiva, que sólo releva de la conciencia individual de cada uno. Si así fuera el caso, no se vé cuál sería el rol del Derecho en la sociedad. Ya que, si el principio según el cual «debe protegerse la vida y dignidad de los hombres» fuera enteramente subjetivo, habría que suprimir todo orden jurídico, dado que el Derecho se inspira implícitamente en ese principio.

En efecto, el orden jurídico ha tenido siempre como misión asegurar la justicia en la relaciones interindividuales. Esto se traduce, en algunos campos, en una *garantía de libertad*, sobre todo en materia de contratos de Derecho privado y en una parte importante del Derecho constitucional.

En otros casos, en cambio, el Derecho ejerce una función de *protección*. Es lo que ocurre, por ejemplo, en Derecho privado cuando hay una desproporción entre los contratantes: si una de las partes es un menor o un demente, la ley exige que sea representado para evitar abusos. En el Derecho penal la función de protección es predominante, ya que él tiene por objeto precisamente el proteger ciertos bienes jurídicos considerados esenciales para la vida individual y social, ya sea a través de la prevención de los delitos como de su sanción.

En el caso del embrión, la referencia jurídica al mismo pareciera, por la importancia del bien jurídico en juego, del campo de la protección y especialmente del derecho penal. Es por esta razón que limitarse a un reconocimiento *civil* del embrión como sujeto de derecho, si no va acompañado de sanciones penales tendientes a evitar lesiones a su integridad física, es claramente ineficaz. El legislador

alemán lo ha comprendido bien, decidiendo proteger al embrión desde el momento de la concepción. El legislador español en cambio, dando preeminencia a la técnica, ha olvidado que su misión era proteger la vida.

Debe advertirse que las disparidades filosóficas sobre el embrión, invocadas muy a menudo, son un falso obstáculo a su protección jurídica. El Derecho no tiene estrictamente ninguna necesidad de definir *ontológicamente* al embrión como «persona». De hecho, no es ése su rol. Pero, en cambio sí puede protegerlo como si fuera una persona, desde el momento que es altamente probable que realmente lo sea. El legislado, actuando de esta manera, no impone de ningún modo su convicción personal, sino que se limita a hacer lo que hace siempre, es decir, a considerar los hechos que pueden ser dañosos para la vida o la integridad humana, y a tratar de prevenirlos y/o sancionarlos.

Las perspectivas de una generalización de la fecundación «in vitro» fuera de todo problema de esterilidad, seguida de una selección genética de los embriones previa a la transferencia, hace aún más urgente la intervención legislativa, no para legitimar las prácticas médicas, sino para proteger la vida humana.

En otros términos, el legislador puede —y debe— proteger al embrión humano, no porque esté seguro de su carácter de «persona», sino porque lo ignora. Y en caso de duda sobre la violación de un derecho subjetivo, cuando es altamente probable que tal violación exista, la protección jurídica se impone. El Derecho, si no quiere perder su razón de ser, no puede abstenerse de proteger la vida humana en todas las etapas de su desarrollo, incluso —sobre todo— cuando ella es más débil para defenderse por sí misma.

### Conclusiones

Existen serios argumentos, biológicos y fisiológicos, para considerar al embrión humano como «persona». Si el legislador quiere

evitar que las nuevas técnicas de reproducción artificial lo reduzcan al estado de «cosa», el único medio de que disponees de reconocerlo como «persona» en sentido jurídico, sancionando las conductas dañosas a su respecto.

### Bibliografía

<sup>1</sup> Doctor en Derecho. Becario-investigador del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de la República Argentina. Desarrolla actualmente sus tareas en el ámbito de la Universidad de París XII.

<sup>2</sup> En la Antigüedad y la Edad Media, algunos autores sostienen la tesis de la animación mediata según a cual el principio espiritual —el alma— se infunde en el cuerpo embrionario cuando éste ha alcanzado un cierto grado de desarrollo. Antes de tal animación no habría más que una vida vegetativa y luego animal, pero aún no humana. Así, Tomas de Aquino, inspirándose de la biología aristotélica, sostenía que la animación tenía lugar 40 días después de la fecundación (S. Th., I<sup>o</sup>, q. 118). Debe destacarse que Aristóteles ignoraba totalmente el rol genético de la madre en la formación del embrión. En su época, y durante siglos, se creyó que la nueva vida provenía únicamente del aporte masculino. La contribución femenina (del óvulo) recién fue descubierta en 1875 y el aporte genético de la madre (de los 23 cromosomas que se fusionan con los 23 cromosomas del espermatozoide) es un descubrimiento de la segunda mitad de este siglo (Cfr. Edgardo Giovannini "Le statut de l'embryon", ponencia al *Premier Congrès de la Société suisse de la bioéthique*, 8 y 9 de noviembre de 1986, Lausanne, Edisud-Suisse, 1987, p. 82).

<sup>3</sup> "Aceptar el hecho que después de la fundación de un nuevo ser humano viene a la existencia no es más una cuestión de gusto o de opinión. La naturaleza humana del ser humano, desde su concepción hasta su vejez no es una hipótesis metafísica, sino una evidencia experimental" (Jérôme Lejeune, "Témoignage devant la Commission du Sénat des Etats-unis sur la séparation des pouvoirs", 23 abril, 1981, *Revue de la Recherche Juridique*, n° 1, 1985, p. 123). De hecho, la ciencia no ha hecho más que confirmar lo que el sentido común ya señalaba desde siempre, ya que "la idea de que un ser humano pueda emerger de un ser humano está en permanente contradicción con la experiencia común: basta con observar el mundo circundante para advertir que, de un modo general,

una gata da a luz a sus gatitos y no perros, y que no se obtiene una coliflor a partir de semillas de zanahoria..." (ibid, p. 110).

<sup>4</sup> Consejo de Europa, Asamblea parlamentaria. Recomendación 1046 del 24 de septiembre de 1986, art. 5; cfr. Comité Consultatif National d'Ethique pour les Sciences de la Vie de la Santé, dictamen del 15 de diciembre de 1986.

<sup>5</sup> Cfr. ANTOINE SUÁREZ "Hydaitiform moles and teratomas confirm the human identity of the preimplantation embryo". *The Journal of Medicine and Medicine and Philosophy*, 1990, p. 627. Es evidente que, desde una perspectiva desubstancializada de la "persona" como la identifica este concepto al "reconocimiento" de que es objeto el individuo, el recurso a los datos biológicos no tiene sentido: ni el embrión ni el feto serían "personas" si no son aceptados como tales. Pero no podemos dejar de observar que esta noción de "persona" presenta múltiples riesgos, ya que "¿quien no advierte que una ontología puramente racional, sin punto de apoyo sustancial, nos conduce a la arbitrariedad? Un ser humano puede ser deseado un día y rechazado al día siguiente. ¿Debe aceptarse que los ancianos que ya no son queridos por nadie dejan de ser personas?" (Anne Fargot-Largeault et Geneviève Delaisi de Parseval, "Les droits de l'embryon (foetus) humain, et la notion de personne humaine potentielle", *Revue de Métaphysique et de Morale*, n° 3, 1987, p. 372, nota 8).

<sup>6</sup> Cfr. *Trésor de la langue française* (1983), CNRS, tomo 10, p. 114.

<sup>7</sup> "Report of the Committee of Inquiry into Human Fertilisation and Embryology" (aussi "Warnock Report"), *Department of Health and Social Security*, Londres, julio de 1984, p. 66; Informe del Comité de Ética de la *American Fertility Society*, septiembre 1986, *Fertility and Sterility*, n° 3, 1986, Supl. I, Sección 4.

<sup>8</sup> "A los cuerpos vivos, desde el protozooario al hombre, nosotros los reconocemos la propiedad de ser individuos" (Félix Ke Dantee, *L'unité dans l'être vivant. Essai d'une biologie chimique*, París, F. Alcan, 1902, p. 121). En otras palabras "la propiedad de ser un individuo es independiente de la complejidad de la estructura" (ibid., p. 119).

<sup>9</sup> FÉLIX LE DANTEC, *op. cit.*, p. 131.

<sup>10</sup> PHILIPPE CASPAR, *L'individuation des êtres*. Aristote, Leibniz et l'immunologie contemporaine, Paris, Lethielleux, 1985, p. 148.

<sup>11</sup> No debe confundirse la *individualidad biológica* con la unicidad de la información genética. Esta última no es una condición ni necesaria ni suficiente de la individualidad biológica: en el caso de los gemelos monocigóticos, dos individuos diferentes tienen la misma información genética. Sin embargo, cada uno de ellos posee una existencia distinta, un acto de ser diferente. Además, una célula de la piel de un adulto puede ser cultivada separadamente. Ella es humana, ya que posee en sus 46 cromosomas toda la información genética del adulto, lo mismo que un embrión. Sin embargo, nadie diría que es una persona o que llegará a serlo, sólo el embrión está orientado, finalizado hacia su desarrollo como "persona" (si se le deja, lo será, salvo en el caso de accidente). Una célula de la piel, en cambio no lo será jamás. Las células del embrión son totipotentes, ellas contienen todo el ser humano; las células del cuerpo de un adulto son diferenciadas, ellas tienen un rol preciso y no pueden actuar de otro modo.

<sup>12</sup> PAUL GRENET, *Ontologie*, Paris, Beauchesne, 1959, p. 71. La definición escolástica es clara en este sentido: "individuum est quod est in se indistinctum, ab aliis vero distinctum" (un individuo es lo que constituye una sola cosa en sí, que es distinta de las demás) (*S. Th.*, I, 29, 4c).

<sup>13</sup> Es verdad que el alma no puede dividirse, pero nada se opone a que el nuevo embrión sea animado desde que se separa de su hermano. En cambio, parece contradictorio admitir la existencia de dos almas en un mismo embrión, no sólo porque ello sería contrario a la unidad de la persona, sino también porque la división puede ser provocada artificialmente por el hombre (clonación) y en tal caso, ella no estaba de ningún modo prevista por anticipado.

<sup>14</sup> Teniendo en cuenta este fenómeno, el Congreso de la Sociedad suiza de bioética (1986) proponía reemplazar la expresión "la vida humana comienza con su concepción (ordinariamente or fecundación, y extraordinariamente por un proceso equivalente)" *op. cit.*, p. 8.

<sup>15</sup> En la tesis de la ley española del 22 de noviembre de 1988, de la ley británica del 1º de noviembre de 1990, y en Francia, del anteproyecto Braibant, que ha seguido las directivas del Consejo de Estado de 1988.

<sup>16</sup> RICHARD LAVENHAM GARDNER, "Le destin des cellules dans l'embryon", *La Recherche*,

diciembre 1990, p. 1476. Este argumento olvida el hecho de que las células que se diferencian después del día 14º no se forman ex nihilo, sino a partir del nuevo ser que ha comenzado a existir con la fecundación del óvulo. Además debe advertirse que en el cuerpo humano hay un continuo reemplazo de células: en un hombre adulto no queda ninguna de las células que tenía cuando era un niño, y sin embargo, él sigue siendo el mismo individuo. Por otro lado, los datos científicos disponibles hoy en día muestran que el proceso de diferenciación celular no está dirigido por mensajes provenientes del organismo materno, sino por la información genética intrínseca al embrión, lo que confirma aún más el hecho de que el proceso de desarrollo embrionario es un *continuum* desde el momento de la fecundación (Cfr. Antoine Suárez, *Medicine et Hygiène*, 17 de febrero de 1993, p. 399).

<sup>17</sup> JOHN M. GOLDENRING, "The brain-life theory: towards a consistent biological definition of humanness", *Journal of medical ethics*, n° 11, 1985, p. 198.

<sup>18</sup> L. KOREIN, "Ontogenesis of the Fetal Nervous System: The Onset of Brain Life", *Transplantation Proceedings*, n° 3, 1990, p. 982.

<sup>19</sup> H. TRISTAM ENGELHARDT, "Bioethics and the process of embodiment", *Perspectives in Biology and Medicine*, Verano 1975, p. 486. También por el infanticidio en estos casos: Helga Kuhse et Peter Singer, *Should the Baby live? The problem of Handicapped Infants*, Oxford University Press, 1985; Michael Tooley, *Abortion and Infanticide*, Oxford Clarendon Press, 1983.

<sup>20</sup> ANNE FARGOT-LARGEAULT y GENEVIÈVE DELAISI DE PARSEVAL, en un artículo, ya citado, califican de "biologista" o "vitalista" la posición que busca proteger la vida humana desde que ella comienza a existir ("Les droits de l'embryon...", *cit.*, p. 361).

<sup>21</sup> Cf. DOMINIQUE FOLSCHÉID, "L'embryon, ou notre plus-que-prochain", *Ethique. La vie en question*, n° 4, Printemps 1992, p. 19.

<sup>22</sup> H. TRISTAM ENGELHARDT, *op. cit.*, p. 488.

<sup>23</sup> JEAN-PIERRE CHANGEUX, *L'homme neuronal*, Paris, Fayard, 1983, p. 364. "Nada se opone ahora, en el plano teórico, a que las conductas de los hombres sean descritas en términos de actividades neuronales. Ya es tiempo que el Hombre Neuronal entre en escena" (p. 169).

<sup>24</sup> H. TRISTAM ENGELHARDT, *op. cit.*, p. 497.

<sup>25</sup> JOHN CROSBY, "Are some human beings not persons?", *Anthropos*, Roma, n° 2, 1986, p. 225.

<sup>26</sup> JHON CROSBY, *Ibid.*

<sup>27</sup> En **biología** se emplea corrientemente el término "individuo" para hacer referencia a *todo ser vivo*, incluso a los que se reproducen por división, como los unicelulares. Es por ésto que el fenómeno de división, factible en el embrión humano hasta el día 14°, no es un obstáculo a su reconocimiento como "individuo" (Philippe Caspar, "individuation génétique et gémellité: l'objection des jumeaux monozygotes", *Ethique. La vie en question*, n° 4, Primavera 1992, p. 81). En **filosofía**, el término "individuo" no es sinónimo de "indivisible", sino que se refiere a lo que existe como ente singular. El "individuo" (p. ej. *este hombre*) es lo contrario, no del ente divisible, sino del ente universal (*el hombre*). Es por esta razón que *ser individuo es lo mismo que ser* (Paul Grenet, *Ontologie*, Paris, Beauchesne, 1959, p. 71).

<sup>28</sup> Cfr. la ley alemana del 13 de diciembre de 1990 *relativa a la protección de los embriones*.

<sup>29</sup> Cfr. nuestro trabajo "La loi espagnole sur la procréation artificielle, ou le trompho du promat

technicien", *Ethique. La vie en question*, n° 2, Otoño 1991, p. 86. La ley española 35/1988 sobre reproducción humana es tal vez la más permisiva de las existentes en la materia: No se exige prácticamente ningún requisito por parte de los destinatarios de las técnicas (ni siquiera que se trate de una pareja formada por un hombre y una mujer); todas las variantes son aceptadas, incluso las que recurren al empleo de gametos de terceros anónimos, tanto masculinos como femeninos, y la inseminación *post mortem*; el niño se ve desconocido el derecho a conocer la identidad de sus progenitores biológicos; las experimentaciones con embriones son ampliamente aceptadas. La ley 42/1988 acepta incluso la experimentación en fetos vivos, a condición de que aún no sean viables (art. 2, inciso e).

<sup>30</sup> KAMRAMMOGHISI y RICHARD LEACH, "Future Directions in Reproductive Medicine", *Arch. Pathol, Lab. Med.*, Abril 1992, p. 436.

Correspondencia: Roberto Andorno, 20 bis rue Jasmin. 75016 Paris. France.